

XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXX Jornadas de Investigación. XIX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. V Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional V Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2023.

El abordaje del consumo problemático de sustancias a partir de la Ley de Salud Mental: la posición del profesional frente a la norma.

López, Giselle Andrea.

Cita:

López, Giselle Andrea (2023). *El abordaje del consumo problemático de sustancias a partir de la Ley de Salud Mental: la posición del profesional frente a la norma. XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXX Jornadas de Investigación. XIX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. V Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional V Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-009/74>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ebes/Yka>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

EL ABORDAJE DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS A PARTIR DE LA LEY DE SALUD MENTAL: LA POSICIÓN DEL PROFESIONAL FRENTE A LA NORMA

López, Giselle Andrea

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

RESUMEN

El presente escrito se enmarca en el Proyecto de Programación Científica UBACyT Ética y normas: la relación del psicólogo con el campo deontológico, jurídico e institucional en las prácticas con niños, niñas y adolescentes. Programación científica UBACyT 2018-2022. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires (Dir. Dra. Gabriela Z. Salomone) y proyectos anteriores. (Dir. Prof. Gabriela Z. Salomone) en el que se que abordan cuestiones propias del entrecruzamiento entre el campo normativo y el campo de la subjetividad desde una perspectiva ética. En esta ocasión, interesa sistematizar las conclusiones que hasta el momento ha arrojado la línea de investigación trazada sobre la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 (en adelante LNSM) en relación con el consumo problemático de sustancias. La investigación incluyó revisión bibliográfica así como un trabajo de campo que apuntó, en parte, a indagar las concepciones de los profesionales psicólogos respecto de la introducción de la LNSM y a relevar el impacto de dicha ley en sus prácticas profesionales. En el presente escrito se hará foco en la posición de las y los psicólogos en relación con la perspectiva que imprime la LNSM sobre el el consumo problemático de sustancias, desde una perspectiva ética.

Palabras clave

Ley de Salud mental - Consumo problemático - Ética - Normas

ABSTRACT

THE PROBLEMATIC USE OF SUBSTANCES ACCORDING TO THE MENTAL HEALTH LAW: THE POSITION OF THE PROFESSIONALS IN RELATION TO THE NORMS

This paper is part of the UBACyT Project Ethics and norms: the relationship of psychologists with the deontological, legal and institutional field in the practices with children and adolescents. Scientific programming UBACyT 2018-2022. Faculty of Psychology, University of Buenos Aires (Dir. Gabriela Z. Salomone) and previous projects. The aim is to analyze the specific ethical issues that arise from the intersection between the normative field and the field of subjectivity from an ethical perspective. On this occasion, our objective is to systematize the conclusions of the research as regards the National Mental Health Law N° 26657 (LNSM) and addictions. The research work has included

a bibliographic review as well as a field investigation. The purpose has been to investigate the conceptions of the professional psychologists in reference to the enactment of the LNSM and to reveal its impact on the professional practice. In this paper, the focus will be on the position of psychologists in relation to the perspective that the LNSM promotes on the problematic use of substances, from an ethical perspective.

Keywords

Mental health Law - Problematic consumption - Ethics - Standards

Introducción

El presente escrito se enmarca en el Proyecto de Programación Científica UBACyT¹ y anteriores (Dir. Prof. Gabriela Z. Salomone), en el que se que abordan cuestiones propias del entrecruzamiento entre el campo normativo y el campo de la subjetividad desde una perspectiva ética. En esta ocasión, interesa sistematizar las conclusiones que hasta el momento ha arrojado la línea de investigación trazada sobre la Ley Nacional de Salud Mental N.º 26657 en Argentina (en adelante LNSM) en relación con el consumo problemático de sustancias.

En el marco de la investigación, hemos analizado parte del material extraído del trabajo de campo en relación con la ley propiamente dicha, indagando diversas cuestiones generales que ésta plantea, interrogando su espíritu y sus fundamentos, así como su posible interpretación (López, 2021; López y Salomone, 2016; Salomone y López, 2015). Si bien esta norma fue sancionada en 2010 y reglamentada en 2013, al introducir un nuevo paradigma de salud con una perspectiva de derechos, las modificaciones -tanto de las políticas públicas que generan las condiciones para su efectiva implementación, así como de las prácticas profesionales concretas y las concepciones que las sustentan- aún se encuentran en pleno desarrollo, siendo diverso el grado de transformación logrado del modelo de salud en las distintas jurisdicciones del país.

En otro lugar (López y Paragis, 2022) hemos situado la importancia de la novedad que supone que el consumo problemático de sustancias sea incorporado al campo de la salud, analizando los obstáculos en su efectiva implementación así como la contraposición de derechos fundamentales para los casos graves de adicciones. En el presente artículo, el foco reside en la posi-

ción de las y los psicólogos en relación con esta problemática, desde una perspectiva ética que incluya el cruce discursivo entre el campo jurídico, los valores morales de época y la dimensión singular.

El consumo de sustancias en Argentina y la coexistencia de dos perspectivas de abordaje.

De modo sucinto, señalemos que la LNSM recoge los más altos estándares internacionales en materia de derechos y salud, articulando los principios de la Bioética y de los Derechos Humanos, tales como los principios de autonomía y autodeterminación, tanto como el principio de beneficencia y no maleficencia y los derechos a la libertad y la justicia, entre otros. Fue sancionada en 2010 y reglamentada en 2013 (López y Salomone, 2016). El abordaje de las cuestiones de salud mental desde una perspectiva de derechos (López y Salomone, 2016) busca garantizar el derecho al acceso a la salud, entendida esta como un proceso en el que intervienen múltiples esferas de la vida de las personas.

Una de las novedades que la ley introduce es que ubica a las adicciones y al uso problemático de sustancias² ilegales como una cuestión que atañe al campo de la salud, desde una perspectiva de derechos. Esto significa que las personas que usan y consumen dichas sustancias son consideradas sujetos de pleno derecho y tienen, entre otros, el derecho a recibir un tratamiento con *la alternativa que menos restrinja sus derechos y libertades*, promoviendo de esta manera la integración familiar, laboral y comunitaria (LNSM, artículo N° 7, acápite d). Asimismo, este modo de concebir y tratar las problemáticas del consumo contribuye a desestigmatizar a quienes padecen esta situación, por tanto, a disociar la figura del consumidor de la del delincuente. Al respecto, interesa señalar en principio dos aspectos centrales. Históricamente, por una parte, a través de la Ley de Estupefacientes (23.737/1989), el discurso jurídico ha considerado el consumo como un hecho antijurídico, por lo que el usuario de sustancias queda situado en el lugar de quien delinque. Pero además, desde el campo normativo propio de las disciplinas de la salud, es decir, el discurso médico, psiquiátrico y psicológico, antes de la LNSM, se regía por una perspectiva tutelar, considerando a las personas con padecimiento mental en general y con consumo problemático en particular, como sujetos no autónomos. Es decir, el consumidor es alguien quien pierde su autonomía para decidir libremente sobre sí debido a su “afectación de la conciencia”, siendo objeto de tutela.

Desde esta perspectiva, la tenencia es sancionada con multa y prisión y cuando alguien demuestra que mantiene una relación de dependencia a las sustancias, la ley ofrece “medidas de seguridad curativas”³. Estas medidas dejan en suspenso la pena jurídica de prisión a cambio de la participación de los usuarios en tratamientos compulsivos y hasta tanto se produzca la evaluación de los resultados de la dependencia hacia las sustancias. Esto supone un ideal de abstencionismo como solución a

la problemática, es decir, un no consumo, donde el tratamiento ya no se sustenta en un abordaje de la causa en pos de la tramitación del padecimiento, sino que se trata de un objetivo de fines: quien no se “cura” de su adicción, quien no cumple con el tratamiento obligatorio, debe retornar al sistema penal para cumplir la pena jurídica. Se configura así un abordaje que no deja de orientarse conceptualmente a partir de una *lógica de encierro*: o prisión, o tratamiento compulsivo. Claramente esto deja por fuera las nociones de autonomía y autodeterminación, pero también la noción de responsabilidad subjetiva. Además, y no menos importante, es que se contribuye a reforzar estereotipos sociales históricamente vinculados a las personas que consumen sustancias ilegales, vulnerando sus derechos.

Para la LNSM, en cambio, la internación -como ejemplo de un dispositivo sumamente restrictivo- es un recurso válido clínicamente, pero solo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en el entorno del usuario y de manera excepcional.

Discurso social, subjetividad de la época e incidencias para el sujeto

Interesa señalar que, a diferencia de la LNSM que pone a Argentina en la vanguardia a nivel legislativo en relación con la salud, en materia del tratamiento de los delitos vinculados a drogas, la Ley de Estupefacientes no respeta la Constitución Nacional -aspecto ya determinado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el conocido fallo Arriola⁴- es antigua y no ha cumplido con su objetivo de luchar contra el narcotráfico ni de disminuir el consumo. En cambio, lo que se produce es una criminalización de los pequeños consumidores / usuarios de drogas, que además no distingue al narcotraficante del pequeño menudeo (lo que generalmente configura una economía de subsistencia) criminalizando gente pobre. Asimismo, se trata de una ley alejada de una sociedad que discute y habla de sus placeres y de su derecho al goce, siendo que muchos grupos y organizaciones comienzan a plantear argumentos en pos de la legalización de ciertas sustancias. Entre otras razones, uno de los argumentos que se esgrimen es que la ilegalidad expone la salud de la población a partir de la no regulación de la producción y distribución de sustancias. De este modo, en virtud de la clandestinidad, el usuario no sabe lo que consume, asumiendo un riesgo muy alto. En este sentido, y para complejizar la trama situacional, interesa señalar lo que la psicoanalista Silvia Inchaurrega ubica en relación con el consumo y la subjetividad de la época: “El uso de drogas y las nuevas respuestas frente a él deben ser pensadas dentro de la lógica de nuestra cultura. La cultura contemporánea globalizante impulsa al sujeto a elegir, no su deseo, sino objetos que consumir sin límites. Objetos quitapenas según Freud. Prótesis narcisísticas según Gilles Lipovetsky. Objetos de la felicidad química según Umberto Eco. La paradoja es que el nuevo malestar en la cultura es una consecuencia de la ficción de que toda angustia o sufrimiento puede ser resuelta con objetos” (2010).

En otro lugar hemos interrogado el estatuto de las normas en la época actual (2022b) haciendo referencia a la ciertas coordenadas que caracterizan a la coyuntura actual. Hemos propuesto que frente al derecho de privacidad, la opacidad del síntoma es un límite real y es lo que la sociedad de control rechaza, sosteniendo un imperativo de transparencia, proponiendo una homogeneización del goce singular al tiempo que terapéuticas que prometen una explicación que no comporte falla, que otorgue sentido, que le permita al Yo dominar el síntoma por la vía de los consejos, los protocolos, los estándares a seguir. Consideramos que el ideal abstencionista y los tratamientos compulsivos pueden ser pensados en esta dirección.

Se debe mencionar que desde hace décadas, se despliegan a nivel mundial planteos que cuestionan el abordaje prohibicionista considerándolo “punitivista”. En cambio, proponen poner el foco en los derechos a la salud y a la autonomía de estas personas. Así, han surgido organizaciones que promueven y desarrollan políticas de “reducción de daños”. Por ejemplo, en 2002, un documento de la Coalición Internacional de Reducción de Daños manifestaba: *“Para bien o para mal, las drogas lícitas e ilícitas hacen parte de este mundo y la reducción de daños elige trabajar para reducir sus efectos dañinos en vez de simplemente ignorarlos o condenarlos”*. Otro caso es el de la acción global “Support no punish” (“Acompañe no castigue”) que se trata de una campaña de sensibilización que aboga por políticas de drogas basadas en la salud y los derechos humanos.

Estas iniciativas reconocen la realidad y proponen prevención y tratamientos posibles para reducir los daños del consumo problemático a la vez que comienzan a cuestionar el ideal moral social del no consumo. Dicho ideal vela una cuestión que no es menor: existen sustancias cuyo consumo es legal y cuya producción está regulada por los estados (por ejemplo, alcohol y tabaco) pero que no por eso son menos adictivas o dañinas. La mirada sobre el consumidor así como las problemáticas asociadas al consumo de dichas sustancias están atravesadas tanto por discursos sociales y morales, como por las presiones del mercado que inciden de manera directa en la regulación del Estado sobre aquellas sustancias⁵ tanto como sobre los discursos sociales a través de la publicidad.

Por otra parte, han surgido organizaciones que persiguen la legalización del autocultivo para el uso del cannabis con un fin medicinal. En Argentina, esto derivó en la promulgación de la Ley 27350 -ley que regula la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados. Sin embargo, el consumo recreativo del cannabis continúa siendo penado por ley y son muchas las personas que atraviesan causas judiciales y riesgo de ir a prisión. También son muchos los grupos que reivindican la legalización del uso recreativo de ciertas sustancias, reclamando el derecho a elegir libremente los modos de gozar de cada persona.

Cabe señalar que la propuesta de no estigmatización así como la introducción de nuevos planteos, no significa idealizar el

consumo de sustancias ni desestimar los efectos dañinos que puedan producir. Tal como señala Silvia Inchaurrega (2014) respecto de los planteos en torno a la legalización de la marihuana, con frecuencia confluyen en una perspectiva reduccionista que termina siendo funcional al prohibicionismo, ya que se sitúa a aquella sustancia como la panacea, idealizándola, a la vez que se demonizan otras sustancias y se desdibujan los argumentos que hacen viable una reforma integral de las políticas de drogas.

La posición del profesional frente a la norma

En nuestra Tesis de Maestría en Psicoanálisis titulada “La práctica psicoanalítica y las normas: función deseo del analista” (López, 2021) hemos propuesto concebir las normas, es decir, la legalidad que se impone -a través de pautas institucionales, normas deontológicas y leyes jurídicas- como un más allá del sujeto, a modo de ocasión para emplearlas, manipularlas -en el sentido en que Lacan refiere a la manipulación de los nudos?, desembrollarlas, en suma, *hacer uso* de ellas de manera singular. En este planteo, hacer uso de las normas solo es posible si existe previamente una *operación de lectura* que las sitúe en su potencia simbólica.

Esta operación conlleva, necesariamente, conocer la pauta jurídica. Y en este sentido, es que interesa ahondar en la LNSM y sus considerandos, por cuanto las normas resultan parte del estado del arte y del conocimiento disponible y alcanzado al momento actual, lo que requiere detenerse a conocer e interrogar tales mediaciones normativas.

En este sentido, la LNSM introduce un paradigma de derechos y delinea un espíritu que la funda: el respeto por los Derechos Humanos como parte del estado del arte que hace a la formación del profesional y al bagaje teórico-clínico de que dispone, para poder escuchar a un potencial paciente o analizante, también a quienes refieren un consumo problemático de sustancias.

Desde nuestro rol no podemos implementar nuevas políticas pero sí podemos revisar nuestras propias prácticas, nuestros prejuicios, nuestros preconceptos que moldean el modo de conducir nuestra praxis. Se trata de poder sensibilizar la mirada sobre el padecimiento mental, no solo cuando se trabaja en dispositivos públicos de atención -donde es una de las primeras causas de consulta (Sotelo, 2013) - incluso -y tan importante como en el primer caso- en la práctica individual privada y también en relación con la dependencia a sustancias.

A modo de conclusión

A pesar del avance en materia de derechos que supone la LNSM, coexisten en Argentina dos paradigmas en el abordaje del consumo problemático de sustancias, sustentados y representados por la LNSM y por la Ley de Estupefacientes. De este modo, el paradigma de derechos se enfrenta a un paradigma aún vigente- que promueve el prohibicionismo y el punitivismo.

Estos lineamientos provenientes desde los discursos jurídico y psicológico/psiquiátrico han contribuido a reforzar los estereo-

tipos y los estigmas tradicionalmente asociados a las personas que consumen drogas: peligrosidad e incapacidad jurídica.

Hemos situado la importancia de la posición del psicólogo frente a la norma en sí en un doble aspecto: por una parte, en reconocer su potencia simbólica; por otra, en cuanto a la indagación y reflexión sobre los fundamentos del campo normativo, en este caso, de la LNSM y especialmente en relación con cómo ésta aborda el campo de las adicciones y del consumo problemático de sustancias. Agregamos, que el profesional debe estar advertido de las coordenadas de su época, es decir, de los discursos sociales que circulan y que moldean preconceptos y estereotipos sobre las personas que consumen, y que inciden en las prácticas profesionales.

Los modos de pensar el padecimiento mental en relación con el consumo problemático de sustancias es inescindible del atravesamiento histórico social. Es decir, se trata de una problemática que, a nivel social, es compleja, por cuanto articula intereses mercantiles, regulaciones jurídicas, clandestinidad que pone en riesgo la salud y estereotipos morales. A nivel del *sujeto del padecimiento psíquico* (Salomone, 2006), no lo es menos problemática y su salida será absolutamente singular. Sin embargo, que el campo normativo la aborde desde una perspectiva de salud y derechos, establece condiciones de posibilidad para favorecer dicha salida singular. Asimismo, que los profesionales ponderen la complejidad de la problemática y lo conciban desde ese mismo paradigma promueve un fortalecimiento del campo particular para que funcione como buen soporte para el despliegue de lo universal propio para los seres hablantes, es decir, para la dignidad de los sujetos que consumen.

NOTAS

¹Proyecto *Ética y normas: la relación del psicólogo con el campo deontológico, jurídico e institucional en las prácticas con niños, niñas y adolescentes. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cuali-cuantitativa*. Programación científica UBACyT 2018-2022. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires (Dir. Dra. Gabriela Z. Salomone) y proyectos anteriores.

²Al respecto, resulta esclarecedor lo que destaca la Prof. Alicia Stolkiner: "Al titular esto como consumo problemático de sustancias, no estamos reduciendo el problema al campo de las adicciones. No necesariamente todo consumo problemático de sustancias es parte de una adicción, aunque si todo problema de adicción es parte de un consumo problemático de sustancias". En CPEM3 Susana A. Ramirez. (16 de mayo de 2013). *Entrevista a Alicia Stolkiner. Consumo problemático de drogas*. Youtube: <https://youtu.be/nfTWk4iJAoA>

³Interesa destacar la semántica de la frase: allí donde se propone seguridad es porque se supone un peligro. La LNSM justamente se propone erradicar la noción de peligrosidad asociada a las personas con padecimiento mental. Se trata de otro ejemplo del antagonismo que presentan las dos perspectivas en juego.

"Se trata del fallo de 2009 en el que se resolvió por unanimidad declarar la inconstitucionalidad de la criminalización de las personas que consumen drogas.

⁵Por ejemplo, en el debate que se dio durante 2022 en Argentina sobre el proyecto de Alcohol Cero al volante, se denunciaron presiones de intereses mercantiles por parte de los empresarios sobre los legisladores. Remitimos al lector a algunas noticias periodísticas que ilustran el problema:

- Proyecto de alcohol cero al volante: pidieron a los diputados que "no cedan" a presiones empresariales. (1 de septiembre de 2022). *El 1. Universidad, noticias y opinión*. <https://www.el1digital.com.ar/sociedad/proyecto-de-alcohol-cero-al-volante-pidieron-a-los-diputados-que-no-cedan-a-las-presiones-empresariales/>

- Millenaar, F. (25 de noviembre de 2022). Pese al rechazo de las provincias vitivinícolas, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de alcohol cero al volante. *Infobae*. <https://www.infobae.com/politica/2022/11/25/pese-al-rechazo-de-las-provincias-vitivincolas-la-camara-de-diputados-aprobo-el-proyecto-de-alcohol-cero-al-volante/>

- Rechazo a la ley de Alcohol Cero. (18 de abril de 2023). Página12. <https://www.pagina12.com.ar/541475-rechazo-a-la-ley-de-alcohol-cero>

BIBLIOGRAFÍA

- Inchaurraga, S. (2010). Reducción de daños y/o Psicoanálisis. Uso de drogas, sujetos que se dañan y daños sin sujetos. *Revista PSYberia*.
- Inchaurraga, S. (2014). Marihuana, educación, Reducción de daños y des-demonización. La toxicidad de la Prohibición más allá de la toxicidad de la sustancia. *Revista Cañamo, Especial*.
- Ley Nacional de Estupefacientes N° 23.737. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 10 de octubre de 1989. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_arg_fia_ley23737_sp.htm
- Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 (2010). Honorable Congreso de la Nación. Promulgada el 2 de diciembre de 2010.
- López, G. A. (2021). *Práctica psicoanalítica y normas: la función deseo del analista* [Tesis de Maestría no publicada]. Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires.
- López, G. A. (2022a). El dispositivo analítico y la posición del analista en su cruce con el campo normativo. *Anuario de Investigaciones, Vol. XXIX*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Aprobado para su publicación. En prensa.
- López, G. A. (2022b). El lugar de las normas en la época actual: una lectura desde el psicoanálisis. Publicado en las Actas del *IX Congreso Marplatense Internacional de Psicología*, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Mar del Plata.
- López, G. A. & Paragis, M. P. (2022). Ley Nacional de Salud Mental: entre la autonomía y la preservación ante el riesgo. Reflexiones sobre la estigmatización de las adicciones. Publicado en el *XI Congreso Online Ética y Cine*. Secretaría de Extensión, Cultura y Bienestar Universitario y Cátedra I de Psicología, Ética y Derechos Humanos, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. ISSN: 1853-6247. Disponible en: <https://www.eticaycine.org/baldio>

- López, G. A. & Salomone, G. Z. (2016). La ley de salud mental argentina y el psicoanálisis. Consideraciones a partir de un estudio exploratorio. *Anuario de Investigaciones, Volumen XXIII*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. ISSN 0329-5885 (impresa), ISSN 1851-1686 (en línea). pp. 117-123.
- Salomone, G. Z. (2006). Consideraciones sobre la ética profesional: dimensión clínica y campo deontológico-jurídico en G. Z. Salomone y M. E. Domínguez, *La transmisión de la ética. Clínica y deontología. Vol. I: Fundamentos*. Letra Viva.
- Salomone, G. Z. y López, G. A. (2015). La nueva ley 26.657 de salud mental y su incidencia en normas y prácticas institucionales. Relevamiento de cuestiones éticas a partir de resultados preliminares. *Memorias del VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XXII Jornadas de Investigación, Décimo Primer Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR "30 Años de la Facultad de Psicología. Avances y Desarrollos de la Psicología en Argentina"*. Tomo IV, pp. 224-228. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.